

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 269-MDSL/C.- Ordenanza que regula celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2019 y exoneración de derechos administrativos **102**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

R.A. N° 164-2019/MDSM.- Autorizan viaje de regidoras a Israel, en comisión de servicios **103**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Fe de Erratas ANEXO - D.A. N° 001-2019-ALC/MVES **105**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 06-2019-MPC.- Ordenanza que aprueba modificación al Plan de Desarrollo Urbano a través de los procedimientos de anexión al área urbana y asignación de zonificación para predio ubicado en el distrito **106**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Acuerdo N° 080-2017-MPM-CM.- Aprueban la inmatriculación de predio a favor de la Municipalidad, como primera inscripción de dominio ante la SUNARP **108**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia varios distritos de algunas provincias del departamento de Áncash, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018 - 2019

DECRETO SUPREMO
N° 043-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 y en el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 908-2019-INDECI/5.0 de fecha 28 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe Situacional N° 00023-2019-INDECI/11.0 de fecha 28 de febrero de 2019, que indica que se han identificado como zonas que se encuentran en peligro inminente, ante el Muy Alto Riesgo existente por la temporada de lluvias 2018 - 2019, varios distritos de algunas provincias del departamento de Ancash, detalladas en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00023-2019-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) Escenarios de Riesgo ante la temporada de lluvias 2018-2019 (Pronóstico de precipitación para el periodo febrero-abril 2019), elaborado por el CENEPRED de febrero 2019; (ii) el Informe Técnico N° 05-2019/SENAMHI-DMA-SPC "Perspectivas para el periodo marzo-mayo 2019",

elaborado por el SENAMHI, del 15 de febrero 2019; (iii) el Informe Técnico N° 14 Identificación de población probablemente afectada ante peligros asociados a lluvias intensas: movimientos en masa e inundaciones - departamento de Ancash, del SIERD, de febrero 2019; y, (iv) el Comunicado Oficial ENFEN N° 04-2019, del 22 de febrero de 2019;

Que, ante dicho escenario, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) recomienda en su Informe Situacional N° 00023-2019-INDECI/11.0, gestionar la declaratoria de Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Ancash, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018 - 2019, por el plazo de sesenta (60) días calendario; teniendo en consideración la duración del periodo de lluvias 2018-2019, y que la capacidad técnica y operativa del Gobierno Regional de Ancash ha sido sobrepasada; para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Ancash, así como a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

(SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158–Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664–Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Ancash, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018-2019, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ancash, así como, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Las acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de la Producción, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y
Encargado del Despacho del Ministerio
de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE EL PERIODO DE LLUVIAS 2018-2019

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
ANCASH	AJAJA	1	AJAJA
		2	LA PRIMAVERA
	BOLOGNESI	3	ABELARDO PARDO LEZAMETA
		4	ATAQUERO
	HUARAZ	5	COLCABAMBA
		6	PAMPAS GRANDE
	HUARI	7	MASIN
		8	RAHUAPAMPA
	HUAYLAS	9	HUALLANCA
	MARISCAL LUZURIAGA	10	MUSGA
		11	FIDEL OLIVAS ESCUDERO
	PALLASCA	12	SANTA ROSA
		13	HUANDOVAL
	RECUAY	14	TAPACOCHA
	SANTA	15	MORO
		16	SAMANCO
		17	NUEVO CHIMBOTE
01 DEPARTAMENTO	10 PROVINCIAS		17 DISTRITOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 06 de febrero de 2019, se designó al Ingeniero Agrícola Alfredo Adalberto Moreno Pisconte, en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto conveniente aceptar y designar a su reemplazante; y además resulta pertinente encargar la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hasta que se designe a su Titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclato y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia efectuada por el Ingeniero Agrícola Alfredo Adalberto Moreno Pisconte, en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la fecha, al Ingeniero LUIS HUMBERTO VARONA MANRIQUE, en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- ENCARGAR, a partir de la fecha, las funciones de Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego al Ingeniero LUIS HUMBERTO VARONA MANRIQUE, quien ejercerá dicha encargatura en adición de sus funciones hasta que se designe a su Titular.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACQUELINE QUINTANA FLORES
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1745598-1

Modifican la Resolución Jefatural N° 271-2008-AG-SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0019-2019-MINAGRI.SENASA

26 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe N° 0011-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-MFLORES de fecha 12 de febrero de 2019, de la Dirección de Sanidad Animal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM se aprobó la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, y actualizada por el Decreto

Supremo N° 048-2010-PCM de acuerdo con lo dispuesto por el Título IV de la ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante el cual califica al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley General de Sanidad Agraria aprobada por Decreto Legislativo N° 1059, faculta a la Autoridad Nacional de Sanidad Agraria para dictar normas, directivas y medidas que sean necesarias para complementar, especificar o precisar el contenido normativo de dicha Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias o que se requieran para su mejor aplicación;

Que, por su parte el artículo 9 de la citada Ley, establece que toda persona se encuentra obligada a informar a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, la presencia de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria, así como de aquellas cuya presencia se determine por primera vez en el país. La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es la única autorizada en el país para hacer el reporte oficial de dichas plagas y enfermedades;

Que, el inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, dispone que el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, evalúa periódicamente la lista de enfermedades de declaración obligatoria modificándole de acuerdo a un conjunto de criterios de inclusión o exclusión de enfermedades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3.1 del Capítulo 1.3 del Título 1 del Código Sanitario para los Animales Terrestres;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 271-2008-AG-SENASA de fecha 22 de agosto de 2008, se resolvió aprobar la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en el territorio nacional, contenidas en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Resolución Jefatural, se faculta a la Dirección de Sanidad Animal del SENASA a efectuar las actualizaciones o modificaciones que se consideren necesarias realizar al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución; acorde al desarrollo de los sistemas nacionales de vigilancia y control, teniendo en consideración la evolución de los conocimientos científicos en la materia y en concordancia con los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Dirección de Sanidad Animal señala que la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en el territorio nacional contenidas en el Anexo 1 de la citada Resolución Jefatural, solo contiene enfermedades clasificadas de importancia para el comercio internacional, debiendo ampliarse a las enfermedades de importancia económica para las especies oriundas a nuestro país. De otro lado, considera necesario que se establezca como plazo de atención, por parte del personal del SENASA, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la notificación, a fin de confirmar en un breve plazo la enfermedad que está originando los problemas sanitarios y se adopten oportunamente las medidas sanitarias de control respectivas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con los vistos buenos de los Directores Generales de la Dirección de Sanidad Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 4 de la Resolución Jefatural N° 271-2008-AG-SENASA, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA son responsables de la recepción y atención de las notificaciones, de las enfermedades consignadas en el Anexo 1 de la presente Resolución Jefatural, dentro de las veinticuatro (24) horas de recepcionados”.

Artículo 2.- Modificar el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 271-2008-AG-SENASA que contiene la nueva lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en todo el territorio nacional conforme se detalla en el Anexo 1 que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Jefatural y Anexo 1 en el diario oficial “El Peruano” y en el portal web institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO J. MOLINA SALCEDO
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO 1

LISTA DE ENFERMEDADES DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA PARA LAS DIFERENTES ESPECIES ANIMALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Son enfermedades de los animales de notificación obligatoria ante el SENASA las siguientes enfermedades:

1. ENFERMEDADES COMUNES A VARIAS ESPECIES

- Brucelosis (*Brucella abortus*).
- Brucelosis (*Brucella melitensis*).
- Brucelosis (*Brucella suis*).
- Carbunco bacteridiano (*Anthrax*).
- Cowdriosis.
- Encefalomiелitis equina (del Este).
- Encefalitis japonesa.
- Enfermedad de Aujeszky.
- La Enfermedad Epizootica Hemorrágica (EHD).
- Equinococosis/hidatidosis.
- Estomatitis vesicular.
- Fiebre aftosa.
- Fiebre del Nilo Occidental.
- Fiebre del Valle del Rift.
- Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo.
- Fiebre Q.
- Lengua azul.
- Leptospirosis.
- Miasis por *Chrysomya bezziana*.
- Miasis por *Cochliomyia hominivorax*.
- Paratuberculosis.
- Peste bovina.
- Rabia.
- Triquinelosis.
- Tularemia.
- Surra (*Trypanosoma evansi*).

2. ENFERMEDADES DE LOS BOVINOS

- Anaplasmosis bovina.
- Babesiosis bovina.
- Campilobacteriosis genital bovina.
- Dermatitis nodular contagiosa.
- Diarrea viral bovina.
- Encefalopatía esponjiforme bovina.
- Fiebre cataral maligna.
- Leucosis bovina enzoótica.
- Perineumonía contagiosa bovina.
- Rinotraqueítis infecciosa bovina /vulvovaginitis pustular infecciosa.
- Septicemia hemorrágica.
- Teileriosis.
- Tricomosis.
- Tripanosomosis (transmitida por tsetse).
- Tuberculosis bovina.

3. ENFERMEDADES DE LOS OVINOS Y CAPRINOS

- Aborto enzoótico de las ovejas (clamidiosis ovina).
- Agalaxia contagiosa.
- Artritis/encefalitis caprina.
- Enfermedad de Nairobi.
- Epididimitis ovina (*Brucella ovis*).
- Maedi-visna.
- Peste de pequeños rumiantes.
- Pleuroneumonía contagiosa caprina.
- Prurigo lumbar.
- Salmonelosis (*S. abortusovis*).
- Viruela ovina y viruela caprina.

4. ENFERMEDADES DE LOS ÉQUIDOS

- Anemia infecciosa equina.
- Durina.
- Encefalomiелitis equina (del Oeste).
- Encefalomiелitis equina venezolana.
- Gripe equina.
- Metritis contagiosa equina.
- Muermo.
- Peste equina.
- Piroplasmosis equina.
- Rinoneumonía equina (HVE-1).

5. ENFERMEDADES DE LOS SUIDOS

- Cisticercosis porcina.
- Diarrea epidémica porcina.
- Encefalomiелitis por virus Nipah.
- Enfermedad del Valle de Seneca.
- Enfermedad vesicular porcina.
- Gastroenteritis transmisible.
- Neumonía enzoótica porcina.
- Peste porcina africana.
- Peste porcina clásica.
- Síndrome reproductivo y respiratorio porcino.

6. ENFERMEDADES DE LAS AVES

- Bronquitis infecciosa aviar.
- Bursitis infecciosa (enfermedad de Gumboro).
- Clamidiosis aviar.
- Enfermedad de Marek.
- Enfermedad de Newcastle.
- Enteritis viral del pato/Peste de los patos (*Coronaviridae*).
- Hepatitis a cuerpos de inclusión.
- Hepatitis viral del pato.
- Influenza aviar.
- Influenza de tipo A de alta patogenicidad en aves que no sean aves de corral, incluyendo aves silvestres.
- Laringotraqueítis infecciosa aviar.
- Micoplasmosis aviar (*M. gallisepticum*).
- Micoplasmosis aviar (*M. synoviae*).
- Pulorosis.
- Rinotraqueítis del pavo.
- Tifosis aviar.
- Tuberculosis aviar.

7. ENFERMEDADES DE LOS LAGOMORFOS

- Enfermedad hemorrágica del conejo.
- Mixomatosis.

8. ENFERMEDADES DE LAS ABEJAS

- Acarapisosis de las abejas melíferas.
- Infestación de las abejas melíferas por los ácaros *Tropilaelaps*.
- Infestación por el escarabajo de las colmenas (*Aethina tumida*).
- Loque americana de las abejas melíferas.
- Loque europea de las abejas melíferas.
- Varroasis de las abejas melíferas.

9. OTRAS ENFERMEDADES

- Leishmaniosis.

- Viruela del camello.
- Linfadenitis de los cuyes.
- Salmonelosis de los cuyes.
- Enterotoxemia de las alpacas.
- Fiebre de las alpacas (Streptococcus animalpyogenes).

1745075-1

Designan responsable de brindar información de acceso público correspondiente al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 063-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 0018-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OSUTD de fecha 21 de febrero 2019, emitido por la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos y unidades orgánicas de la Alta Dirección;

Que, el artículo 16 del citado Reglamento, establece que la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Secretaría General, que asegura la absolución de consultas y prestación de servicios que brinda la institución a usuarios públicos y privados. Además, vela por la conducción y supervisión de los sistemas de archivo y trámite documentario. Asimismo, tiene entre sus funciones, el “orientar, difundir y atender a los usuarios y ciudadanos, en los servicios que brinda el SERFOR” y “Autenticar las copias que soliciten los administrados en concordancia con la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, de conformidad con los literales a) y e) del artículo 17 del documento de gestión en mención;

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece que las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de dicha ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el Secretario General de la institución o quien haga sus veces;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y la entidad debe colocar copia de la resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 217-2017-SERFOR-DE de fecha

26 de setiembre de 2017, se designa a la señora Ana María Maco Carlo, Directora de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, como responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 055-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 15 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de febrero de 2019, se acepta la renuncia formulada por la señora Ana María Maco Carlo en el cargo de Directora de la Oficina de Servicio al Usuario y Trámite Documentario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y se designa en el citado cargo a la señora María del Socorro Villar de la Cruz;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario solicita designar al responsable de brindar la información de acceso público correspondiente a la entidad, en virtud de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM;

Que, en ese contexto, resulta necesario designar al responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Directora de la Oficina de Servicio al Usuario y Trámite Documentario;

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al 18 de febrero de 2019, la designación de la señora Ana María Maco Carlo como responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, efectuada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 217-2017-SERFOR-DE.

Artículo 2.- Designar, con eficacia anticipada al 18 de febrero de 2019, al/la Director/a de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, como el/la responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM.

Artículo 3.- Disponer que el personal y demás funcionarios del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, bajo responsabilidad, facilite la documentación y/o información que les sea solicitada como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la servidora mencionada en los artículos precedentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA G.
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1745350-1

CONSIDERANDO:

Que, el Literal g) del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, establece que el/la Jefe/a del OSINFOR tiene la función de designar al personal de dirección y de confianza de la citada Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Planificación y Modernización de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, resulta necesario designar a el/la servidor/a que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales g) y m) del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, y la Resolución Suprema N° 004-2019-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señorita Fabiola Petty Pereda Lévano, en el cargo de Jefa de la Unidad de Planificación y Modernización de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Jefa (e)

1745673-1

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PERÚ COMPRAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 018-2019-PERÚ COMPRAS

Lima, 28 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, con Resolución Jefatural N° 017-2018-PERÚ COMPRAS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el cual establece que el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto es un cargo de confianza;

Que, al encontrarse vacante y presupuestado el cargo

de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, se ha visto por conveniente designar al profesional que lo ocupe;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1018; y, en uso de las funciones conferida en los literales k) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 1 de marzo de 2019, al señor Angel Fabián Reto Quintanilla, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras
Públicas - PERÚ COMPRAS

1745611-1

Modifican 8 Fichas Técnicas del Rubro Equipos, Accesorios y Suministros Médicos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 019-2019-PERÚ COMPRAS

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe N° 000005-2019-PERÚ COMPRAS-DSI, de fecha 22 de enero de 2019, de la Dirección de Subasta Inversa, y el Informe N° 036-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 26 de febrero de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, de acuerdo a lo previsto en la Directiva que emita para estos efectos, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE,

pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", establece que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que deben tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Subasta Inversa, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprueba la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del LBSC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS con la nueva estructura orgánica aprobada en el nuevo ROF, donde la Dirección de Subasta Inversa, ahora se denomina Dirección de Estandarización y Sistemización.

Que, la Dirección de Subasta Inversa (ahora Dirección de Estandarización y Sistemización) a través del Informe N° 000005-2019-PERÚ COMPRAS-DSI, sustenta la modificación de ocho (8) Fichas Técnicas del Rubro Equipos, Accesorios y Suministros Médicos del Listado de Bienes y Servicios Comunes, en lo referido a sus características generales y específicas, precisando que no afectan la condición de bien común de los citados bienes;

Que, mediante Informe N° 36-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, es procedente la modificación de ocho (8) Fichas Técnicas del Rubro Equipos, Accesorios y Suministros Médicos del Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistemización y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida en el literal d) del artículo 9 Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar ocho (8) Fichas Técnicas del Rubro Equipos, Accesorios y Suministros Médicos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Nº	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	CONDÓN MASCULINO DE LÁTEX	02
2	GUANTE PARA EXAMEN MÉDICO TALLA "S"	02
3	GUANTE PARA EXAMEN MÉDICO TALLA "M"	02
4	GUANTE PARA EXAMEN MÉDICO TALLA "L"	02
5	GUANTES DE LÁTEX QUIRÚRGICOS ESTÉRILES N° 6,5	02
6	GUANTES DE LÁTEX QUIRÚRGICOS ESTÉRILES N° 7	02
7	GUANTES DE LÁTEX QUIRÚRGICOS ESTÉRILES N° 7,5	02
8	GUANTES DE LÁTEX QUIRÚRGICOS ESTÉRILES N° 8	02

* Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistemización y a la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras
Públicas - PERÚ COMPRAS

1745611-2

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Designan Sub Director de la Sub Dirección de Instrucción de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 038-2019 INBP

San Isidro, 28 de febrero de 2019

VISTO:

El expediente conteniendo la Nota Informativa N° 161-2019-INBP/OA/URH, de fecha 27 de febrero de 2019, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y con el visto bueno de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, establece su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.